

RECURSO 080014053010-2021-00444-00

martha villarreal de medina <marvigo64@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 15:06

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

RECURSO CACHARRERO.pdf;

Por medio del presente y en mi calidad de apoderada del demandante dentro del referido proceso anexo recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha junio 6 y notificada por estado el 7, los datos del proceso son:

RAD: 080014053010-**2021-00444-00**

REF: EJECUTIVO

DTE: COSMETICOS MYE & CIA SCS

DDO: COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO SAS

Coridalmente

MARTA VILLARREAL GOMEZ

C.C. 92.709.586

T.P 92.823

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ



ABOGADA

Señores:

JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

RAD: 080014053010-**2021-00444-00**

REF: EJECUTIVO

DTE: COSMETICOS MYE & CIA SCS

DDO: COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Por medio de la presente y en mi calidad de apoderada judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, y estando dentro del termino legal para ello presento RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO EN APELACIÓN contra el auto de fecha 6 de junio y publicado por estado N° 76 el 7 de junio de la presente anualidad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Sustento este recurso en base a que la apreciación del despacho judicial referente a la notificación, en donde manifiesta que: "...se realizó un intento de notificación de la parte demandada el cual no cumplió lo presupuestado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por no tener acuse de recibido ni otro medio que pudiera constatar el acceso al destinatario al mensaje."

La notificación se realizó de acuerdo con lo establecido en la norma citada, la cual se transcribe Artículo 8. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. y se puede evidenciar en el mismo correo enviado al correo del despacho, dentro del cual de evidencia que se envió al correo elcacharrerossas@hotmail.com, correo que se encuentra registrado en la cámara de comercio de Barranquilla, para efectos de notificación judicial, y que se encuentra anexo al expediente, si ellos no enviaron el acuse fue porque no quisieron.

Ahora bien al despacho se ha ido en repetidas ocasiones solicitando se siga adelante con la ejecución, la última vez fue el 5 de mayo de 2023 y esa vez nos informan que dentro del expediente no había ningún memorial presentado por la parte demandante para efectos de notificación que iban a buscar en los correos haber, y entraría al despacho para pronunciarse al respecto y oh sorpresa que en vez de salir seguir adelante la ejecución, salió el desistimiento tácito, pues el

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ



ABOGADA

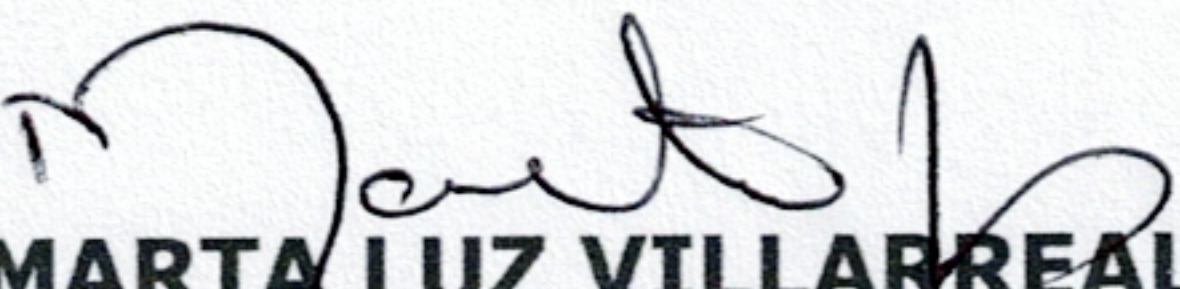
Por lo tanto, solicito se reponga dicha providencia y se siga adelante con la ejecución, toda vez que el demandado dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso excepciones.

PRUEBAS

Téngase como tal copia del correo enviado a la parte demandada y allí mismo se coloco el correo del despacho para tener constancia de la notificación el cual el despacho afirma haber recibido pues hace referencia a dicho correo.

Copia del escrito enviado el 29 de octubre 2021

Cordialmente,


MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
CC. N° 32.709.586 de Barranquilla
T.P. N° 92.823 del C.S.J.

NOTIFICACIÓN RAD: 2021-444

martha villarreal de medina <marvigo64@hotmail.com>

Vie 29/10/2021 10:57 AM

Para: elcacharrerosas@hotmail.com <elcacharrerosas@hotmail.com>; cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
<cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (12 MB)

DEMANDA EJECUTIVA MYE VS COMERCIALIZADORA.pdf; NOTIFICACIÓN CACHARRERO DECRETO 806.pdf; AUTO ADMISORIO
RAD 2021-444.pdf;

Por medio del presente en correo dejo constancia de notificación enviada al correo registrado en la
cámara de comercio de Barranquilla del demandado. con copia al despacho judicial para su
conocimiento y fines; de acuerdo al Art 8 del Decreto 806 de 2020, en donde se envía, escrito de
notificación, demanda ejecutiva con sus anexos y auto admisorio de la demanda; del siguiente proceso:

Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COSMETICOS MYE & CIA S.C.S.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO**

RADICACION: 0800-140-53-010-**2021-0444-00**

Cordialmente,

MARTA VILLARREAL

C.C. N° 32.709.586 de Barranquilla

T.P. N° 92.823 del C.S.J.

Enviado Oct 29/21
Hora 11:02 am

MARTHA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
ABOGADA



**NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291 .G.P Y CONFORME A LO
EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020**

Señores:

COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO S.A.S.

Aten: **DANIELA ANDREA GALVÁN RINCÓN**

Calle 32 N° 42-49 LO 7

Email: elcacharrerosas@hotmail.com

Clase de Proceso: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COSMETICOS MYE & CIA S.C.S.**

DEMANDADO: **COMERCIALIZADORA EL CACHARRERO**

RADICACION: 0800-140-53-010-**2021-00444-00**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por medio de la presente me permito Notificar Personalmente, providencia - mandamiento de pago, emitida por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, en auto de fecha 23 de septiembre de 2021, y publicada por estado N°101 del 24 de septiembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 291 del código, que al tenor reza:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.....

Y de conformidad a lo que establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 8°

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la



corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación....

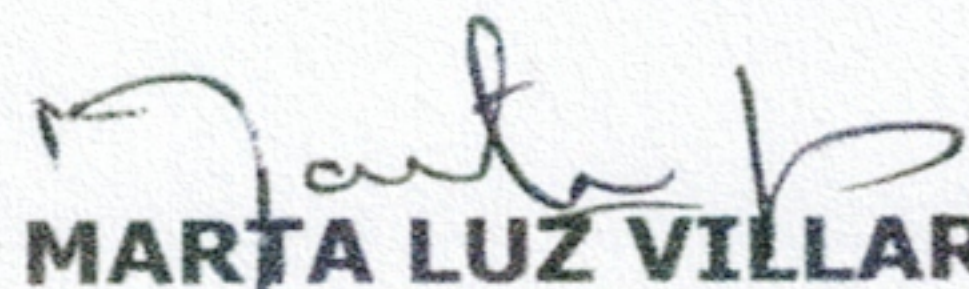
Por lo cual adjunto los documentos exigidos en la normatividad citada, los cuales son:

- a) Copia del auto admisorio
- b) Copia de la demanda y sus anexos

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

Elaborado por la parte interesada Art 292 C.G.P

Atentamente,


MARTA LUZ VILLARREAL GÓMEZ
C.C. No.32.709.586 de Barranquilla
T. P. No. 92.823 C.S.J.